



República de Panamá
Procuraduría de la Administración

Panamá, 21 de enero de 2010.

C-08-10.

Su Excelencia
Lucy Molinar
Ministra de Educación
E. S. D.

Señora Ministra:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en ocasión de dar respuesta a su nota DNAL/DM/4791 mediante la cual solicita la opinión de esta Procuraduría respecto de las posibles alternativas para reconocer el pago de algunas cuentas presentadas por la empresa TELECARRIER, en virtud de contratos suscritos con el Ministerio de Educación para la prestación del servicio de Internet y otros.

De acuerdo con los documentos aportados con la consulta, se desprende que el objetivo de la misma gira en torno a la viabilidad de pagar a la empresa TELECARRIER por los servicios que ha prestado y presta a ese ministerio en función de los contratos TCI-CCS 5911 y TCI-CCS 6213. En ese sentido se observa que dicho pago fue sometido al refrendo de la Contraloría General de la República, la cual en ejercicio de las facultades que le corresponden como ente de control y fiscalización del gasto público decidió negar el respectivo refrendo a dicha erogación.

No obstante lo anterior, debo anotar que si bien el artículo 77 de la ley 32 de 1984 dispone que la Contraloría General de la República está facultada para aprobar o improbar toda orden de pago contra el Tesoro Público, esta misma norma igualmente señala que en caso que el funcionario u organismo que emitió la orden de pago o el acto administrativo insista en su cumplimiento, la Contraloría deberá cumplirlo o, en caso contrario, pedir a la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia que se pronuncie sobre la viabilidad jurídica del pago o del cumplimiento del acto.

La citada disposición añade que el funcionario u organismo encargado de emitir el acto, una vez improbadó éste por la Contraloría, podrá también someter la situación, en este caso, al conocimiento del Consejo de Gabinete a efecto de que éste decida si se debe insistir o no en la emisión del acto o en el cumplimiento de la orden. Si dicha corporación decide que el acto debe emitirse o la orden cumplirse, la Contraloría deberá refrendarlo, pero cualquier responsabilidad que se derive del mismo recaerá de manera conjunta y solidaria

La Procuraduría de la Administración sirve a Panamá, te sirve a ti.

sobre los miembros de ella que votaron afirmativamente. En caso de que la decisión sea negativa, el funcionario u organismo que emitió el acto o libró la orden se abstendrá de insistir en el refrendo.

Hago propicia la ocasión, para reiterarle mis sentimientos de consideración y respeto.

Atentamente,



Oscar Ceville
Procurador de la Administración

OC/au

